



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL

### Nº 00348-2021-PRODUCE

Lima, 27 de octubre de 2021

#### VISTOS:

El Oficio N° 1628-2021-DGIEP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; el Memorando N° 00001103-2021-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Informe N° 00000047-2021-PRODUCE/DDP-jbutron de la Dirección de Desarrollo Productivo; el Memorando N° 00001020-2021-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y el Memorando N° 00000410-2021-PRODUCE/DN y el Informe N° 009-2021-PRODUCE/DN-dtirado de la Dirección de Normatividad; el Memorando N° 00001165-2021-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000875-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, disponen que el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa y comercio interno; teniendo como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VNDD5ENI



declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la “Reanudación de Actividades”, que consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. Asimismo, la mencionada norma dispone que el Anexo del referido Decreto Supremo establece las actividades incluidas en la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, entre las cuales se encuentran actividades relacionadas al Sector Producción, como es el caso de la industria metalmeccánica;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00156-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprueba el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la actividad industrial, en materia de industria metalmeccánica;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido.

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los Sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA se aprueba el documento técnico denominado “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM 149-2021-PCM y 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante el Oficio N° 1628-2021-DGIESP/MINSA, el Ministerio de Salud remitió el Informe N° 009-2021-GBO-DGIESP/MINSA, a través del cual, se otorga opinión favorable para que se gestione la aprobación del Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades industriales, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de industria metalmecánica;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial mediante Memorando N° 00001103-2021-PRODUCE/DGDE, remitió el Informe N° 00000047-2021-PRODUCE/DDP-jbutron, sustenta la necesidad y solicita la aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba el “Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades industriales, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de industria metalmecánica”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio mediante el Memorando N° 00001020-2021-PRODUCE/DGPAR, remitió el Memorando N° 00000410-2021-PRODUCE/DN y el Informe N° 009-2021-PRODUCE/DN-dtirado de la Dirección de Normatividad, emitiendo opinión favorable respecto de la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el “Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades industriales, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de industria metalmecánica”;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica General mediante el Informe N° 00000875-2021-PRODUCE/OGAJ, considera que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que aprueba el “Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades industriales, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de industria metalmecánica”;

Que, considerando que es importante continuar con las precauciones y medidas de protección necesarias a las empresas cuyo principal giro corresponde a la Industria Metalmecánica, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, resulta necesario aprobar el “Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades industriales, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de industria metalmecánica”;

Con la opinión favorable del Ministerio de Salud, las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la Dirección General de Desarrollo Empresarial, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VNDD5ENI



actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar el “Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades industriales, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de industria metalmecánica” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.** Establecer que el “Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades industriales, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de industria metalmecánica”, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, es de aplicación complementaria al documento técnico denominado: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

**Artículo 3.** Autorizar a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a emitir disposiciones modificatorias del “Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades industriales, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de industria metalmecánica”, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a efectos de que se continúe con las acciones de reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas de competencia del Sector Producción.

**Artículo 4.** Disponer que la Dirección General de Desarrollo Empresarial, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, informe mensualmente al/a la Titular de la Entidad respecto a las actuaciones realizadas en virtud de la autorización efectuada por el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.** Dejar sin efecto el artículo 1 y el Anexo 01 de la Resolución Ministerial N° 00156-2020-PRODUCE, en el extremo correspondiente a la aprobación del Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de

las actividades industriales, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de industria metalmecánica.

**Artículo 6.** Publicar la presente Resolución Ministerial y el “Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las actividades industriales, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de industria metalmecánica” en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ**  
Ministro de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VNDD5ENI



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**